

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, enero trece de dos mil veintiuno

PROCESO:	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO.
SOLICITANTES:	DANIEL ESCOBAR JARAMILLO y DANIELA ÁLVAREZ RUÍZ.
RADICADO:	05664 -31-10-011-2020-00446-00.
INSTANCIA:	Primera Instancia.
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 10.
TEMAS Y SUB TEMAS:	La demanda cumple los requisitos formales.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA.

Por intermedio de mandatario judicial, los señores **DANIEL ESCOBAR JARAMILLO y DANIELA ÁLVAREZ RUÍZ**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR MUTUO ACUERDO**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se estima que agrupa los requisitos consagrados en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5 de la misma codificación, por tanto, procede su admisión.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL**
de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Título Único, Capítulo I de la Sección Cuarta, artículo 577-10 CGP; esto es el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de

la demanda personalmente por secretaría, al Ministerio Público y al Defensor de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **Mónica María Farley Cardona**, quien se identifica con T.P. **80.875** del C.S de la J. para que represente a quienes le confieren poder conforme las atribuciones dispensadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889bebef4b54ee17a08897da0d1bddbc613938cebdb468b5
eb937d2dc3cd77b4

Documento generado en 16/01/2021 04:27:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>